

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

CURSO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL, concordado con las legislaciones romana y colombiana, por *Eduardo Rodríguez Piñeres*, ex-presidente de la Academia colombiana de Jurisprudencia, miembro correspondiente de la nacional de Historia y honorario de la de Jurisprudencia y Legislación de Madrid—Segunda edición—Bogotá—Aguila negra editorial, 1.ª calle real, 406—1915. Páginas 441 en 8.º menor.

El estudio del derecho español ha corrido suerte varia en las distintas épocas de nuestra historia. Durante la colonia y las primeras décadas de la república, era parte integrante de la legislación nacional, y su aprendizaje, por consiguiente, esencial a toda escuela de jurisprudencia. Luégo que fue derogado y lo reemplazaron nuestros propios códigos, quedó como fuente e ilustración del derecho colombiano. En unas épocas se ha enseñado en las facultades oficiales y en otros tiempos se ha suprimido.

Actualmente forma parte de las lecciones en el Colegio del Rosario, y creemos que con mucha razón. El Código civil colombiano está calcado sobre el chileno, obra de don Andrés Bello. El tomó unas disposiciones del francés, y otras, como el tratado de las sucesiones, de las Leyes de partida. Además, no puede estudiarse el desarrollo de nuestra legislación sin empezar por sus orígenes; y las Partidas del Rey sabio son en sí monumento que no debe ignorar ningún juriconsulto.

Para que el curso de derecho español sea más fructuoso, conviene que el catedrático—como lo hace en el Rosario el doctor Alberto Suárez Murillo—vaya comparando las leyes castellanas con las nuestras. Acá tenemos de texto el irreemplazable de don Juan Sala, y los alumnos toman nota de las concordancias que va dictando el profesor.

A fin de facilitar ese trabajo, ha escrito su libro el doctor Eduardo Rodríguez Piñeres. Las materias están

bien ordenadas, el estilo es didáctico y claro; muchas disposiciones están comparadas con las del derecho romano, y casi todas con las de nuestro Código civil. De la legislación judicial y penal no trata el libro.

Vamos a permitirnos unas breves observaciones, que mostrarán al autor que hemos leído su obra con toda la atención que merece.

Al tratar de la *justicia* (1), trae la definición de las Partidas: *raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los omes justos, e da e comparte a cada uno su derecho igualmente*. Agrega con acierto que esta definición coincide con la de Justiniano (quien la tomó de Ulpiano, el jurisconsulto): *constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*. Y añade nuestro autor: "La ley, al conferir derechos e imponer obligaciones, busca su fundamento en la justicia o trata de ajustar a ella sus determinaciones. De modo que, con más propiedad, debe decirse que la justicia es la conformidad de nuestras acciones con nuestros deberes" (2).

La palabra *justicia* tiene, entre otras, dos acepciones principales: en sentido *lato* es el conjunto de todas las virtudes, o el hábito de cumplir todos los deberes; en sentido *estricto* es virtud especial cuya materia es el derecho ajeno. Ulpiano y Alfonso X definieron la justicia en sentido *estricto*; Rodríguez Piñeres en sentido *lato*. De aquí la aparente divergencia. Por eso nos parece que el párrafo que dice: "La justicia, en su sentido más lato, se divide en distributiva y conmutativa (3), habría quedado más claro así: "La justicia, como virtud especial, etc."

En el párrafo segundo, viene la definición de *ley*, según las Partidas, la cual deja mucho que desear. En concepto de la filosofía tomista, *ley* genéricamente considerada es norma fija y constante impuesta por volun-

(1) Preliminar. Cap. II. § 1.º

(2) Lugar citado.

(3) Ibid.

tad superior a un sér para que alcance su fin. Divídese en *física*, *intelectual* y *moral*. La primera rige las acciones de los cuerpos; la segunda, al entendimiento para adquirir la verdad; la tercera, a la voluntad en la consecución del bién honesto. La ley moral ha sido insuperablemente definida por Santo Tomás: *ordenación de la razón promulgada para el bién común por el que tiene cuidado de la comunidad*.

Por el modo como se promulga, la ley moral es *natural* o *positiva*. Ley natural, dice muy bien el doctor Rodríguez Piñeres, "es la que viene de Dios, se funda en la naturaleza de las cosas, y se manifiesta por las luces de la razón" (1). La *positiva* es la que se promulga con palabras. Por razón de su autor *inmediato*, la ley es *divina* o *humana*.

El autor colombiano define así la ley: "regla de conducta establecida por una autoridad superior y a cuyo cumplimiento estamos obligados" (2). Esta definición—y todavía más la de nuestro Código civil—carece de dos elementos esenciales que se hallan en la de Santo Tomás: que sea dictado de la razón, y que procure el bién común. Una ordenación irracional, una que tienda al mal de todos, no es ley, ni obliga en el fuero de la conciencia. Los apóstoles, los mártires fueron a los tormentos y a la muerte, por no obedecer mandatos imperiales contrarios a la ley natural, y por consiguiente a la razón. El doctor Rodríguez Piñeres dice hermosamente: "La ley positiva (entiéndase humana, porque también hay ley positiva divina), es tanto más perfecta cuanto más se conforme con los preceptos de la ley natural" (3).

"Muchas leyes positivas no son buenas ni justas desde el punto de vista del derecho natural y, sin embar-

(1) Prelim. Cap. I, § 2.

(2) Ibid.

(3) Lugar citado.

go, tienen carácter *obligatorio* " (1). La palabra que hemos subrayado nos resulta equívoca. Si significa aquello a que se nos reduce por coacción material, por violencia, suscribimos el concepto; pero si se entendiera por *obligatorio* lo que nos liga en consecuencia, afirmaríamos lo contrario, por las razones arriba expuestas.

Nuestro autor se aparta de la nomenclatura tomista, cuando dice: "Ella (la ley natural) se deriva de la moral, pero es de una aplicación más restringida. La moral nos enseña nuestros deberes para con Dios, para con nosotros mismos y para con nuestros semejantes. La ley natural nos señala apenas deberes de esta última clase" (2). Cuando Santo Tomás, en la *Summa*; cuando León XIII, en la encíclica *Libertas*, hablan de *ley natural*, comprenden en ella las obligaciones de todo género, nacidas de la humana naturaleza y promulgadas en cada persona por su recta razón.

Podríamos seguir comentando la obra, arrimándonos unas veces a sus doctrinas, alejándonos de ellas en otras ocasiones, como sucede con todo autor, cuando no se trata de principios axiomáticos o de verdades reveladas por Dios. Pero la prolijidad es madre del fastidio. En todo caso, un esfuerzo inteligente y honrado en favor de la instrucción de la juventud, merece todo nuestro respeto.

Colegio de Restrepo Mejía—PROGRAMA DE LÓGICA Y ANTROPOLOGÍA, por el profesor *Martin Restrepo Mejía*—Bogotá—MCMXV—Casa editorial de Arboleda y Valencia—Calle 10, números 186 y 186-A—Páginas 133 en 16.º

El señor Restrepo Mejía, benemérito de la educación en Colombia, discípulo y propagador inteligente de la escuela tomista, ha adoptado, en su excelente colegio, como derrotero para los catedráticos, los libros

(1) *Ibid.*

(2) Lugar citado.

en uso en el Colegio del Rosario: la lógica, impresa, y los apuntes manuscritos de antropología del doctor Julián Restrepo Hernández, y la metafísica y ética del doctor R. M. Carrasquilla.

Es práctica pedagógica excelente la de formar programas explicados, que no sean meros índices, de las materias que se enseñan en las clases, y que ayuden la memoria de los alumnos y les faciliten los repasos. Eso es lo que ha hecho con los textos del Rosario y con sus propias luminosas ampliaciones el profesor Restrepo Mejía. Pero es de temer que, fuera de la capital, algún director de Colegio, seducido por la merecida fama del autor, sin fijarse en que se trata, no de un *texto*, sino de un *programa*, y sin leer la *advertencia* que lo precede, se contente con enseñárselo de memoria a los discípulos; en cuyo caso vendrían a las facultades superiores sin preparación suficiente.

CARTA a los alumnos de las escuelas normales, o NOCIONES DE PEDAGOGÍA CRISTIANA, por *José Joaquín Otero Durán*, ex-rector del Colegio de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, profesor de varias materias de literatura, y actual jefe de la sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública—Bogotá—Imprenta nacional—1914. 88 páginas en 4.º menor.

El hermano Francisco, de las Escuelas Cristianas, sabio director de la Normal de Cundinamarca, dice de este libro que "es útil complemento de los cursos de pedagogía que se dictan en las escuelas normales"; que "encierra direcciones de que pueden aprovecharse aun los que han trabajado largo trecho por el dilatado campo de la educación"; que "insiste oportunamente sobre el método objetivo" para la enseñanza de los niños. Suscribimos a todos los conceptos del docto y experto director.